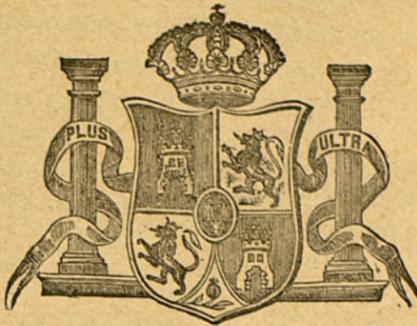


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y treinta de la mañana de este dia, me trasladada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha desaparecido, y con ella los demás síntomas flojísticos agudos. Continúan lentos y débiles los movimientos del corazon, lo cual hace posible nuevas complicaciones.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893. — El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cincuenta de la noche de hoy, me trasmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda ha pasado el dia sin novedad en la mar-

cha de su padecimiento; la temperatura sigue normal.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 41.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 10 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio Gonzalez Moneta, señalado con el número 2 en la relacion núm. 19 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Escuadron de Borbon, por haber sido reclamado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relacion, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 168 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de

dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes finales, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Francisco Vicente Alvarez.	33'97	0'33	34'30	12
18	Celedonio Gonzalez Moneta.	92'31	»	92'31	32'30
10	Juan Olaya Aznar.	60'38	10'86	71'24	24'93
4	Carlos Pino Gonzalez.	156'72	»	156'72	54'85
52	Juan Rodriguez Rodriguez.	54'19	6'50	60'69	21'24
1	Victoriano Sanchez Cabranes.	84'35	»	84'35	29'52
6	Francisco Tomás Navarro.	41'52	10'38	51'90	18'16
14	Antonio Zorrilla Dengra.	21'50	»	21'50	7'52
		544'94	28'07	573'01	200'52

Madrid 3 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

### GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual se halla inserta la siguiente circular del Ministerio de la Gobernacion:

«Convocadas las Cortes del Reino por Real decreto de 4 del actual para el dia 5 de Abril próximo venidero, importa mucho recordar inmediatamente las disposiciones de la ley Electoral y las demás concernientes á las elecciones generales de Diputados y Senadores que, en cumplimiento del citado Real decreto, han de verificarse respectivamente en los dias 5 y 19 de Marzo, á cuyo efecto:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha

servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletin oficial de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el dia de la votacion, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Alcaldes y Jueces de instruccion y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.<sup>a</sup> El domingo 26 del corriente mes, deberá tener lugar la reunion de las Juntas provinciales y designacion de Interventores, en los términos que establecen los

artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Enero de 1891 (Gaceta del 23), así como las de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas en conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo.

3.<sup>a</sup> Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 45 de la ley, segun el cual deben anunciar con ocho dias de anticipacion, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo tambien saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposicion de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del dia de la votacion.

4.<sup>a</sup> Para la Presidencia de las Mesas electorales, se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.<sup>o</sup> de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

5.<sup>a</sup> Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 9 de Marzo, pongan á disposicion de los Presidentes de las respectivas juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.<sup>a</sup> Señalado el dia 19 de Marzo para la eleccion de Senadores por el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la eleccion de Compromisarios, conforme el art. 30 de la ley electoral de Senadores, el dia 11 del propio mes, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892, (Gaceta del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.<sup>a</sup> Los Compromisarios, elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el dia 17 de Marzo con los documentos expresados en el art. 36 de la ley electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.<sup>a</sup> En el caso de que haya de

aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para el nombramiento de Senadores la mitad mas uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 30 de Marzo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletin extraordinario y con la mayor rapidez posible.

9.<sup>a</sup> Segun dispone el art. 17 de la ley electoral de Senadores, la reunion de las Sociedades Económicas para el nombramiento de los Compromisarios que han de concurrir á la eleccion de los respectivos Senadores, por estarles reconocido este derecho en el artículo 1.<sup>o</sup> de dicha ley, deberá tener lugar antes del dia 14 del corriente mes, en que cumplen los ocho primeros después de publicado el Real decreto mandando proceder á la eleccion, á cuyo efecto deberá V. S. remitir á los Presidentes de dichas Sociedades ejemplares del Boletin ó Boletines en que se inserten el Real decreto de convocatoria y la presente circular.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 6 de Febrero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Al trasladar al Boletin de la provincia la preinserta circular, he de encarecer á los Alcaldes, Jueces de instruccion y demás autoridades llamadas por la ley á intervenir en las operaciones electorales la importancia de tener muy presente lo legislado sobre la materia, y en especial las concretas disposiciones con tal oportunidad recordadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los perentorios plazos marcados por la ley para todos y cada uno de los preliminares de la eleccion, el interés de su puntual observancia para la ulterior aprobacion de las actas electorales, y el cúmulo de pormenores y detalles que han de cumplirse antes y después de la eleccion, exigen de las autoridades á quienes me dirijo todo el celo, toda la diligencia y todo el interés que encarecidamente les recomiendo para que en su letra y en su espíritu quede fielmente cumplida toda la vigente legislacion electoral.

Burgos 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1892-93.

Mes de Marzo de 1893.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	9500
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias..	3500
4 Cargas.. ..	1200
5 Instruccion pública..	7500
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos .....	2500
9 Nuevos establecimientos.....	16000
10 Carreteras.....	14000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	2500
Total.	81200

En Burgos á 3 de Febrero de 1893.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Febrero 6 de 1893.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 31 de Enero de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Alfaro, y Gamero, diose lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Diiose cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en este dia, trasladando la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 27 del actual, en que, resolviendo un recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra el acuerdo de esta Comision de 2 de Mayo de 1891 sobre division de aquella villa en distritos electorales, se determina: 1.<sup>o</sup>, dejar sin efecto el citado acuerdo apelado, bajo el fundamento de que no se observaron para llevarla á cabo los trámites y plazos fijados por los artículos 38 y 39 de la ley electoral y de haberse infringido el 7.<sup>o</sup> del Real decreto de adaptacion; 2.<sup>o</sup>, declarar como consecuencia de ello nulas las elecciones de 7 Concejales verificadas en dicha villa en 10 de Mayo siguiente, debiendo el Gobierno civil proceder á llenar las vacantes en la forma prevenida por el art. 46 de la ley municipi-

pal; 3.<sup>o</sup>, que el Ayuntamiento de Aranda proceda á dividir su término en distritos mediante los plazos y trámites prevenidos en los artículos 38 y 39 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes; y 4.<sup>o</sup>, que debiendo verificarse la renovacion ordinaria de los Ayuntamientos en el mes de Mayo próximo, y no pudiendo por tanto estar terminada la nueva division con los tres meses de anticipacion que exige el art. 39 de la ley municipal, se verifique dicha renovacion por los distritos ó secciones existentes en 16 de Abril de 1891; y la Comision acordó quedar enterada.

La Corporacion quedó así bien enterada del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, fechado en el dia de ayer, en que manifestaba que el Ayuntamiento de su presidencia, asociándose al sentimiento nacional por la muerte del coronado poeta D. José Zorrilla, ha acordado la celebracion de exequias, en las que oficiará de Pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo en la iglesia parroquial de San Lesmes á las once de la mañana del miércoles 1.<sup>o</sup> de Febrero, é invitando al Sr. Vicepresidente y Sres. Vocales de esta Comision á que asistan á dicho acto religioso para honrar la memoria de dicho ilustre personaje, que fué hijo adoptivo de esta ciudad.

Diiose lectura del oficio que dirige con fecha 30 del corriente al Sr. Vicepresidente el Sr. D. Andrés Alvarez Infante, Coronel Subinspector primer Jefe del 12.<sup>o</sup> tercio de la Guardia civil, en que manifiesta haber tomado posesion en dicho dia del expresado cargo para el cual fué nombrado por Real orden de 14 de Diciembre último, y ofreciendo su cooperacion para el servicio público y su distinguida consideracion personal; y la Comision acordó quedar enterada con agrado y que se conteste expresando iguales propósitos y sentimientos por parte de la Corporacion provincial y de los individuos que la componen.

Diiose lectura de la instancia elevada á esta Corporacion por D. Pedro Barbero, D. Domingo Barbero y D. Prudencio Pozo, vecinos y concejales de Solarana, pidiendo que se les provea de una certificacion de las cuentas municipales de aquel distrito de los años económicos de 1874-75 y 1875-76 con la fecha de su aprobacion, de un expediente de censura á las que de dichos años formó de oficio el Ayuntamiento, y de una instancia suscrita por D. Valeriano Manso, en la que pedia se le relevara de la obligacion de rendir á la superioridad las cuentas mencionadas, á la que unió dos certificaciones que dicen le fueron expedidas por el Secretario habilitado de aquel Ayuntamiento D. Bruno Alon-

so, para hacer constar que las referidas cuentas habían sido sancionadas por la Junta municipal; y la Comision acuerda que se exhiban á los interesados los antecedentes obrantes en el archivo provincial sobre los particulares mencionados, para que puedan enterarse de ellos á los fines que se expresan en dicha instancia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe de esta Comision, instruido é instancia del Ayuntamiento de Moradillo de Roa en solicitud de autorizacion para destinar los capitales que posee aquel municipio del 80 por 100 de sus propios enagenados á la construccion de una casa Ayuntamiento, Escuelas y Juzgado municipal; y resultando que esta corporacion en sesion de 28 de Diciembre de 1891 acordó informar favorablemente á dicha pretension en razon á haberse cumplido en la tramitacion del expediente las prescripciones de la Real orden de 28 de Junio de 1882, acuerda reproducir el mencionado informe, con devolucion del expediente, á los efectos que en dicha Real orden se expresa:

En vista de un oficio que ha dirigido el Alcalde de Santa Maria Ananuñez consultando si la cuenta municipal del año económico de 1890-91 ha de formar la que ejerció el cargo durante el periodo ordinario ó el que lo fué en el de ampliacion, pidiendo además se le conceda un plazo de 30 dias para su formacion; y de otro del Alcalde de Frias participando que en 2 de Noviembre último concedió á los cuentadantes de dicho año el plazo de 8 dias para la presentacion de la cuenta municipal, sin que hasta la fecha lo hayan verificado: la Comision acuerda hacer presente al Alcalde de Santa Maria Ananuñez que el obligado á formar la cuenta es el Alcalde que se hallaba en ejercicio el 31 de Diciembre de 1891, y desestimar la próroga que solicita; y en cuanto al de Frias, si los cuentadantes no la presentan, que la forme de oficio con los datos que existan en la Secretaría ó en el archivo municipal.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Febrero el dia 3 y hora de las cuatro media de la tarde.

Examinadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta ciudad correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1890-91, rendida la primera por el Alcalde D. Manuel de la Cuesta y Cuesta y por el Depositario D. Juan Antonio Cortés, importante el cargo 837.596 pesetas 95 céntimos, y la data 775.622'90, quedando una existencia de 61.974'05; y la segunda por el Alcalde D. Emilio

Luis y Rozas y por el mismo Depositario que la anterior, cuyo cargo importa 1.084.788'50 pesetas, y la data 950.201'52, quedando una existencia de 134.586'98: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se remitan dichas cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino proponiendo su aprobacion.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa, tal como se hallan redactadas.

Villahoz 1885-86 y 1889-90. Melgar de Fernamental, Tuvilla del Lago, Cuevas de Amaya, y Ontoria del Pinar 1888-89. Villariezo, Villanasur Rio de Oca, La Nuez de Arriba, Arcos, y Valle de Hoz de Arriba 1889-90. Fuentenebro 1887-88 y 1889-90. Milagros 1889-90 y 1890-91. Valle de Hoz de Arriba, Arcos, Vizcainos, Cascajares de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Masa, Albillos, Haza, y Berberana 1890-91. Cuevas de Amaya, Valdezate, La Parte de Bureba, Pampliega, y Ontoria del Pinar 1889-90.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villahoz correspondientes á los años económicos de 1884-85, 1887-88 y 1888-89. Merindad de Sotoscueva 1890-91. Barrio de Muñó 1882-83 y Torrepadre 1887-88 y 1888-89; y habiéndose observado en ellas varios defectos, la Comision acuerda que se comuniquen á los cuentadantes para que los subsanen dentro de un breve plazo.

Para que se dé la tramitacion correspondiente que determina la vigente ley municipal, la Comision acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de los distritos de Villahoz correspondientes á los años económicos de 1886-87, Castil de Carrias 1889-90 y 1890-91, y Villalbilla de Gumiel 1890-91, ordenando á los Alcaldes se presenten á recogerlas de la Contaduría ellos ó persona de su confianza debidamente autorizada y las devuelvan después de cumplido el servicio.

No habiendo remitido el Alcalde de Cuevas de Amaya la diligencia en que se hiciera constar se habia notificado á D. Ceferino Garcia, Depositario del Ayuntamiento de Cuevas de Amaya durante el año económico de 1886-87, el acuerdo de esta Corporacion reclamando el resguardo que acreditase el pago del segundo semestre de la suscripcion á la Gaceta Agrícola, no obstante haberle conminado con la multa de 15 pesetas: la Comision acuerda declararle incurso en la misma, la cual remitirá en el papel correspondiente en el término de diez dias, previniéndole que si en dicho plazo no se recibe la diligencia expresada se le exigirá mayor responsabilidad.

Habiendo sido devuelto contestado por los cuentadantes el pliego de reparos que ofreció el exámen de la cuenta municipal del distrito de Olmedillo de Roa correspondiente al año económico de 1884-85; y resultando que la mayor parte de los reparos fueron hechos por la Junta municipal, por cuya razon debe tener conocimiento de las contestaciones á ellos dadas: la Comision acuerda que se remita el documento mencionado al Alcalde de Olmedillo para que la corporacion expresada informe lo que tenga por conveniente sobre las contestaciones á él dadas, en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 31 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Enero de 1893.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	2377'49
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	710'21
<b>Total cargo.</b>	<b>3087'70</b>

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	2353'98

RESÚMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	3087'70
Idem la data.....	2353'98
Existencia para el mes de Febrero.....	733'72

Burgos 31 de Enero de 1893.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Lodoso.....	32'34
Iglesias.....	677'87
<b>Total....</b>	<b>710'21</b>

Burgos 31 de Enero de 1893.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Satisfecho el 2.º trimestre de obligaciones de 1.ª enseñanza del corriente año del pueblo de Pampliega.....	725'42
Idem id. de contingente provincial de id.....	803'19
Idem por 35 timbres de 10 céntimos.....	3'50
Idem el 2.º trimestre de 1.ª enseñanza del corriente año del pueblo de Iglesias.....	507'37
Idem por cuenta del 1.º de cuota provincial de id..	314'50
<b>Total..</b>	<b>2353'98</b>

Burgos 31 de Enero de 1893.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valladolid.

D. Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue.

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á 25 de Enero de 1893, el Sr. D. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de la una D. Ramon Monclús Castro, representado por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, bajo la direccion del Letrado D. Eladio Quintero, y de la otra los Sres. Fiscal municipal, Abogado del Estado y D. Francisco Antonio Echánove y Echánove, este sin representacion por estar declarado en rebeldia, entendiéndose por lo tanto en lo que al mismo se refiere con los Estrados del Juzgado, sobre que al primero ó sea á D. Ramon se le declare pobre para litigar con el último, acerca de la entrega del 5 por 100 de varios terrenos saneados.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramon Monclús, con opcion á los beneficios que la ley señala á los de su clase, y solo para litigar con D. Francisco Antonio Echánove y Echánove. Asi por esta mi sentencia, que en atencion á la rebeldia del demandado, se publicará en los Boletines de esta provincia y la de Burgos, lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

Valladolid 27 de Enero de 1893.—Licenciado, Emilio Frias.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Vencimientos de Octubre.</i>							
Propios	490	Bañuelos del Rudron.	Rústica	2	6	50	Julian Riveras.
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	"	"	2	26	"	"
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	Villadiego.	Censo.	8	458	80	Angel F. Carranza.
"	921	Condado de Treviño.	Rústica	9	987	50	Manuel Fortea.
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	"	"	9	3950	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	2765	Santurce.	"	6	401	60	Teodoro Vallejo.
"	"	"	"	10	"	"	"
"	2679	Castañares.	"	2	568	40	Deogracias Monedero.
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	1369	Santa Maria Ananuñez	"	3	32	77	Francisco Carpintero.
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	"	"	3	131	07	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	"	Aranda de Duero.	Urbana	"	54	77	Ildefonso Ramiro.
"	2297	Puras de Villafranca.	Rústica	2	142	30	Antonio Garrido.
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	2	569	20	"
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	2295	Redecilla del Camino.	"	3	32	34	Maria Cañas.
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	3	129	36	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	2177	Castrillo de la Vega.	"	2	308	33	Roman Criado.
"	"	"	"	2	1233	33	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	2314	Villazopeque.	"	2	323	80	Claudio de la Peña.
"	"	"	"	3	"	"	"
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	5	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	"	"	"	8	"	"	"
"	"	"	"	9	"	"	"
"	"	"	"	10	"	"	"
"	3144	Ciruelos de Cervera.	"	3	1200	"	Bernardo Martinez.
"	"	"	"	4	"	"	"
"	"	"	"	6	"	"	"
"	"	"	"	7	"	"	"
"	3274	Fuentecen.	"	4	960	"	Daniel Nuez.
"	"	"	"	5	"	"	"

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Colegio notarial de Burgos.*

D. Joaquin Quintana, Decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Burgos,

Hago saber: que en el territorio de este Colegio se ha de proveer por concurso, entre los Notariados que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la notaria vacante en Burgos por defuncion de D. Toribio Diaz y Diaz.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo de 60 dias naturales, á contar desde el anuncio de convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 6 de Febrero de 1883.—Lic. Joaquin Quintana.

*Alcaldia de Villangomez.*

Terminado por la Junta reparitidora del cupo de consumos de este distrito el proyecto de repartimiento para el actual año económico, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 del reglamento vigente, por término de 8 dias.

Villangomez 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julian Cuesta.

*Comisaría de Guerra de Burgos.*

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: que dispuesta por el Sr. Intendente militar de este distrito en 31 de Enero último la enagenacion de las materias inaprovechables que al final se expresa, procedentes del troceo de prendas y efectos inútiles del material de utensilios, se convoca por el presente á una pública y verbal licitacion, que tendrá lugar á las once de la mañana el dia 18 del mes actual en la Factoria de utensilios de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco, donde desde este dia se hallan de manifiesto los artículos cuya venta se anuncia.

El precio limite que ha de regir en la subasta se dará á conocer al principiar el acto de la misma. Los proponentes presentarán su cédula personal, y podrán hacer pujas durante media hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se decidirá la adjudicacion por la suerte.

Burgos 7 de Febrero de 1893.—Alfredo H. Saiz.

*Materias que se enagenan.*

44 kilogramos de trapo de loua inútil.

140 idem de algodón.

172 de lana.

2 de hierro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del 8 del actual, esta dependencia se encargará del canje de títulos de 4 por 100 interior depositados y dados en garantía de operaciones, que carecen ya de cupones, siempre que los interesados no reclamen los primeros para hacerlo por sí, dentro del plazo de 5 dias, ó sea hasta el 14 inclusive del corriente.

Burgos 10 de Febrero de 1893.—El Secretario, Ricardo Garcia Gimenez.

*Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1893.*

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la Feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del pais, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 12.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo para toda clase de ganados, frutos y demás productos del pais.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Clemente de Juana.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 4—4

ELECCIONES.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las de **Diputados á Cortes y Compromisarios** para la de Senadores, ajustados á la vigente ley respectiva. En la misma se encontrarán todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero.—Se admiten caballerías.—Cid, número 20, Burgos. 3—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.